

ORDENANZA N° 512 /MDSM

San Miguel, 24 de enero de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025;

VISTOS, el Memorando N°035-2025-GM/MSDM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°011-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°025-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Informe N°025-2025-URTCO-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, los Memorandos N°006-2025-GM/MDSM y N°1286-2024-GM/MSDM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°342-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°723-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°1504-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, los Memorandos N°3210 y 2997-2024-OEC/MDSM emitidos por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, los Informes N° 1396 y 1364-2024-URTCO-OATF/MDSM emitidos por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, la Correspondencia N°22050-2024 y Expedientes N° 25421, 25422- 25423- 25425-25426-25428-25429-25430-25431-25432-25433-25434-25435-25436-25437-25438-25439-25440- 25441 y 25442-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, prevé que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En los numerales 3 y 4 del artículo en mención se establece que los gobiernos locales, son competentes para: "(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Oficina de Administración Tributarias y Fiscalización acorde con los demás documentos citados en el vistos, considera pertinente otorgar incentivos tributarios a todos los contribuyentes a cuyos predios se ha levantado la carga registral por estar ubicados en zona arqueológica, inscrita en la partida matriz del Asentamiento Humano Pando IX Etapa, distrito San Miguel, inscrito con código de PPQ1203014 y en las partidas individuales de los predios que la conformen de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°D000326-2022-COFOPRI-OZL-C emitida por la Oficina Zonal Lima Callao el 08 de noviembre de 2022, toda vez que ello, permitiría sincerar la data tributaria de dicho sector permitiendo a la generalidad de contribuyentes del Asentamiento Humano Pando IX Etapa cumplir sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó POR MAYORIA la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS  
CONTRIBUYENTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO PANDO IX ETAPA DEL  
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**SINCERAMIENTO TRIBUTARIO PANDO IX**

**Artículo 1°.-** Otorgar a todos los contribuyentes propietarios de predios ubicados en el Asentamiento Humano Pando IX Etapa del Distrito de San Miguel, respecto de los cuales se hubiera levantado la carga registral por estar ubicados en zona arqueológica debidamente inscrita en la partida matriz con código de PPQ1203014 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao y en las partidas individuales de los predios que la conforman de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°D000326-2022-COFOPRI-OZL-C emitida por la Oficina Zonal Lima Callao el 08 de noviembre de 2022, los siguientes incentivos tributarios, siempre que se cumpla previamente con la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

regularización de la presentación de la declaración tributaria del Impuesto Predial, dentro del plazo de vigencia de la presente norma, consistentes en:



1. Condonación del 100% de intereses y reajustes del impuesto predial que se vaya a regularizar.
2. Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales que se vaya a regularizar.
3. Condonación del 100% de intereses de las cuotas de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago.
4. Condonación de arbitrios municipales, tasa de derechos de emisión y multas tributarias de periodos anteriores al año 2019 inclusive, así se hallen fraccionados, en la vía de cobranza en la que se encuentren.
5. Otorgamiento de fraccionamientos de pago sobre la deuda insoluble de las deudas tributarias de periodos anteriores al ejercicio en que se presente el acogimiento a la presente ordenanza de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario vigente.
6. Condonación del 100% de costas procesales y coactivas que correspondan a obligaciones cuya cobranza se halle en la vía coactiva.



**Artículo 2°.-** Requisitos para gozar de los incentivos:

1. Acreditar que el predio respecto del cual solicita la aplicación de beneficio constituye el domicilio del solicitante (Exhibir DNI donde figura su domicilio real).
2. Declarar un domicilio fiscal verificable.
  - Si el domicilio fiscal se ubica dentro del distrito de San Miguel, se deberá adjuntar el certificado de numeración respectivo, en los casos en que no sea posible la obtención de dicho certificado, se deberá adjuntar un plano de ubicación, además de un recibo de servicios básicos.
  - Si el domicilio fiscal a declarar se ubica en otros distritos, se deberá acreditar con un recibo de servicios básicos no mayor a 2 meses de antigüedad.
3. Regularizar la presentación de su declaración tributaria del impuesto predial conforme a su ficha registral vigente y a la situación real de sus predios, la cual estará sujeta a fiscalización posterior.
4. Presentada la declaración tributaria, se deberá efectuar el pago de la totalidad de las obligaciones del ejercicio corriente en que se presente el acogimiento, respecto del predio del cual solicita la aplicación de beneficios.
5. Pagar al contado o fraccionar la deuda tributaria desde el año 2020 hasta el ejercicio previo al del acogimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario vigente.



**Artículo 3°.-** La Administración Tributaria no sancionará en los casos de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** La declaración tributaria presentada por el Impuesto Predial, estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior. En los supuestos, en que por motivos de responsabilidad de los contribuyentes acogidos no se puedan realizar las inspecciones, quedarán sin efecto los beneficios otorgados previo informe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, mediante la expedición de una Resolución emitida por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, sin opción a reclamo alguno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

En los casos en que se corroboren datos incorrectos respecto de los contenidos en la declaración tributaria del impuesto predial, se procederá a emitir la multa tributaria respectiva sin ningún tipo de gradualidad, otorgándose al contribuyente por única vez, un plazo de 5 días hábiles para que rectifique su declaración tributaria, bajo apercibimiento de dejar sin efecto los beneficios otorgados y derivar los actuados a la Procuraduría Pública municipal para inicio de acciones legales.



**Artículo 5°.** - El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente; por lo que, en el supuesto en que la deuda objeto de acogimiento se encontrase impugnada, el contribuyente deberá acreditar la aprobación de su desistimiento en la forma prevista por ley. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARÍA GENERAL  
Dgo. MARIN GARCÍA JUÁREZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA  
EDUARDO BLESS CABREJAS  
ALCALDE

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Ordenanza que otorga incentivos tributarios a los contribuyentes del Asentamiento Humano Pando IX Etapa del distrito de San Miguel

#### ORDENANZA N° 512/MDSM

San Miguel, 24 de enero de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2025;

VISTOS, el Memorando N°035-2025-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°011-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°025-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Informe N°025-2025-URTCD-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, los Memorandos N°006-2025-GM/MDSM y N°1286-2024-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N°342-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°723-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N°1504-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, los Memorandos N°3210 y 2997-2024-OEC/MDSM emitidos por la Oficina de Ejecutoría Coactiva, los Informes N° 1396 y 1364-2024-URTCD-OATF/MDSM emitidos por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, la Correspondencia N°22050-2024 y Expedientes N° 25421, 25422- 25423- 25425-25426-25428-25429-25430-25431-25432-25433-25434-25435-25436-25437-25438-25439-25440- 25441 y 25442-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades. Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, prevé que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En los numerales 3 y 4 del artículo en mención se establece que los gobiernos locales, son competentes para: "(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de



su competencia, asimismo, que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prevé que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y además de que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Oficina de Administración Tributarias y Fiscalización acorde con los demás documentos citados en el visto, considera pertinente otorgar incentivos tributarios a todos los contribuyentes a cuyos predios se ha levantado la carga registral por estar ubicados en zona arqueológica, inscrita en la partida matriz del Asentamiento Humano Pando IX Etapa, distrito San Miguel, inscrito con código de PPQ1203014 y en las partidas individuales de los predios que la conformen de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°D000326-2022-COFOPRI-OZL-C emitida por la Oficina Zonal Lima Callao el 08 de noviembre de 2022, toda vez que ello, permitiría sincerar la data tributaria de dicho sector permitiendo a la generalidad de contribuyentes del Asentamiento Humano Pando IX Etapa cumplir sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Oficina Asuntos Jurídicos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó **POR MAYORIA** la siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL ASENTAMIENTO HUMANO PANDO IX ETAPA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

### **SINCERAMIENTO TRIBUTARIO PANDO IX**

**Artículo 1°.-** Otorgar a todos los contribuyentes propietarios de predios ubicados en el Asentamiento Humano Pando IX Etapa del Distrito de San Miguel, respecto de los cuales se hubiera levantado la carga registral por estar ubicados en zona arqueológica debidamente inscrita en la partida matriz con código de PPQ1203014 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao y en las partidas individuales de los predios que la conforman de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°D000326-2022-COFOPRI-OZL-C emitida por la Oficina Zonal Lima Callao el 08 de noviembre de 2022, los siguientes incentivos tributarios, siempre que se cumpla previamente con la regularización de la presentación de la declaración tributaria del Impuesto Predial, dentro del plazo de vigencia de la presente norma, consistentes en:

1. Condonación del 100% de intereses y reajustes del impuesto predial que se vaya a regularizar.
2. Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales que se vaya a regularizar.
3. Condonación del 100% de intereses de las cuotas de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago.
4. Condonación de arbitrios municipales, tasa de derechos de emisión y multas tributarias de periodos anteriores al año 2019 inclusive, así se hallen fraccionados, en la vía de cobranza en la que se encuentren.
5. Otorgamiento de fraccionamientos de pago sobre la deuda insoluble de las deudas tributarias de periodos anteriores al ejercicio en que se presente el acogimiento a la presente ordenanza de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario vigente.
6. Condonación del 100% de costas procesales y coactivas que correspondan a obligaciones cuya cobranza se halle en la vía coactiva.



**Artículo 2º.-** Requisitos para gozar de los incentivos:

1. Acreditar que el predio respecto del cual solicita la aplicación de beneficio constituye el domicilio del solicitante (Exhibir DNI donde figura su domicilio real).
2. Declarar un domicilio fiscal verificable.

- Si el domicilio fiscal se ubica dentro del distrito de San Miguel, se deberá adjuntar el certificado de numeración respectivo, en los casos en que no sea posible la obtención de dicho certificado, se deberá adjuntar un plano de ubicación, además de un recibo de servicios básicos.

- Si el domicilio fiscal a declarar se ubica en otros distritos, se deberá acreditar con un recibo de servicios básicos no mayor a 2 meses de antigüedad.

3. Regularizar la presentación de su declaración tributaria del impuesto predial conforme a su ficha registral vigente y a la situación real de sus predios, la cual estará sujeta a fiscalización posterior.

4. Presentada la declaración tributaria, se deberá efectuar el pago de la totalidad de las obligaciones del ejercicio corriente en que se presente el acogimiento, respecto del predio del cual solicita la aplicación de beneficios.

5. Pagar al contado o fraccionar la deuda tributaria desde el año 2020 hasta el ejercicio previo al del acogimiento, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento Tributario vigente.

**Artículo 3º.-** La Administración Tributaria no sancionará en los casos de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 4º.-** La declaración tributaria presentada por el Impuesto Predial, estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior. En los supuestos, en que por motivos de responsabilidad de los contribuyentes acogidos no se puedan realizar las inspecciones, quedarán sin efecto los beneficios otorgados previo informe de la Unidad de Fiscalización Tributaria, mediante la expedición de una Resolución emitida por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, sin opción a reclamo alguno.

En los casos en que se corroboren datos incorrectos respecto de los contenidos en la declaración tributaria del impuesto predial, se procederá a emitir la multa tributaria respectiva sin ningún tipo de gradualidad, otorgándose al contribuyente por única vez, un plazo de 5 días hábiles para que rectifique su declaración tributaria, bajo apercibimiento de dejar sin efecto los beneficios otorgados y derivar los actuados a la Procuraduría Pública municipal para inicio de acciones legales.

**Artículo 5º.-** El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente; por lo que, en el supuesto en que la deuda objeto de acogimiento se encontrase impugnada, el contribuyente deberá acreditar la aprobación de su desistimiento en la forma prevista por ley. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2025.

**Segunda.-** Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal y a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

